

AUTORIZA A PROCEDER MEDIANTE TRATO DIRECTO Y APRUEBA CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON DOÑA DAYNERI LEON VALLADARES.

RESOLUCION EXENTA VRA N° 0.226/2015

Arica, mayo 07 de 2015.

Con esta fecha la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Resolución N°1600 de 6 de noviembre de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas Contral N°s.0.01/2002 y 0.02/2002 del 14 de enero de 2002; Decreto N° 172/2014 de 21 de julio de 2014; Decreto N° 84/2014 de 07 de abril de 2014; artículo 3 Ley 19.886, artículo 9 Ley 18.575, Resolución 1600 de la Contraloría General de la República de Chile, los antecedentes adjuntos; y las facultades que me confiere el Decreto Exento N° 00.75/2012 de 12 de enero de 2012 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Título III, párrafo 2, numerando 9.2.2 de la Resolución N°1600 del 6 de noviembre de 2008 de la Contraloría General de la República, esto es convenios para la ejecución de acciones relacionadas con los fines del Servicio, de acciones de apoyo, y otros de prestación de servicios celebrados por trato directo o licitación privada, cuando su monto total exceda de 2.500 unidades tributarias mensuales.

Que, el artículo 3 de la Ley 19886 sobre Contratación Pública, establece que quedan excluidos de su aplicación las contrataciones de personal de la Administración del Estado reguladas por estatutos especiales y los contratos a honorarios que se celebren con personas naturales para que presente servicios a los organismos públicos, cualquiera que sea la fuente legal en que se sustenten.

Que, el artículo 9 de la ley 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, establece que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo.

Que, el objetivo de la presente contratación de la experta, es realizar desde el 01 de mayo de 2015 al 31 de julio de 2015, las siguientes funciones a favor de la Universidad:

- Realizar investigación conjunta entre los profesores de los establecimientos educacionales y los académicos de la Universidad de Tarapacá.
- Colaboración en la creación del Centro de Vinculación, Innovación e Investigación Docente para carreras de pedagogías.
- Generar publicaciones indexadas en revistas de corriente principal, en el área de educación (Scopus).
- Colaborar en la elaboración e implementación de programas de perfeccionamiento para profesores de enseñanza pre básica, básica y media de los establecimientos educacionales en red (áreas de ciencias básicas, ciencias sociales, humanidades y didáctica, TIC's).

- Acciones de vinculación con los establecimientos educacionales pertenecientes a la Red Yaticaña.
- Generar las instancias necesarias que permitan presentar un proyecto al sistema FONDECYT o FONDEF.

Que, la contratación a través de trato directo se fundamenta en la necesidad de contar con los servicios de un que desempeñe labores dirigidas a potenciar la vinculación con el medio y el desarrollo de la investigación a través de revistas indexadas en el marco de las actividades del Convenio de Desempeño en Formación Inicial de Profesores denominado UTA 1309 "Educación de calidad para tod@s: Un compromiso con la Formación Inicial de Profesores de la Universidad de Tarapacá", que sirva como aporte para consolidar esta área en la Universidad.

Que, doña DAYNERI LEON VALLADARES, es Doctora en Medicina.

RESUELVO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo:

2 Autorízase a proceder mediante trato directo y autoriza **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ O DE APOYO A LA MISMA**, de fecha 30 de abril de 2015, suscrito con doña **DAYNERI LEON VALLADARES**, documento compuesto de 04 páginas, rubricadas por el Secretario de la Universidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.
Por orden del Rector.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
SECRETARÍA DE VEREDICCIÓN

LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

CLS/LTI/kfj.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
CONTRALOR



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
VICERRECTOR
ACADEMICO

CARLOS LEIVA SAJURIA
Vicerrector Académico

13 MAYO 2015



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ O DE APOYO A LA MISMA

En Arica, Chile, 30 de Abril del 2015, entre la **Universidad de Tarapacá**, RUT. 70.770.800-k, representada por su Vicerrector Académico don **CARLOS ANDRÉS LEIVA SAJURIA**, chileno, casado, Licenciado en Ciencias con Mención en Geofísica, Dr. en Ciencias Mención en Física, Cédula de Identidad N° 6.381.306-0, ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775, de Arica, en adelante la "Universidad"; por una parte, y por la otra, doña **DAYNERI LEÓN VALLADARES**, de nacionalidad cubana, doctora en medicina, RUT 24.960.604-9, en adelante la "Experta", se ha acordado el siguiente convenio de prestación de servicios, el cual tiene su fundamento y procedencia legal en el N°9.2.2, del artículo 9º, del párrafo II, Título III, de la Resolución N° 1600, de 06 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA:

La Universidad ha definido como Misión institucional el priorizar los méritos académicos teniendo como eje estratégico la consolidación y desarrollo del quehacer docente de pregrado y postgrado en un marco de educación continua, privilegiando en su diseño educativo el sistema de control estratégico mediante el diseño de un sistema integral de indicadores académicos y de aseguramiento de la calidad en docencia, postgrado, investigación y vinculación con el medio, según lo dispone el Proceso de Dirección Estratégica de la Universidad de Tarapacá 2011-2016, promulgando por acuerdo 1417 aprobado por Decreto Exento N°00.513/2011.

Al efecto, se requiere contar con los servicios de una Experta que desempeñe labores dirigidas a potenciar la vinculación con el medio y el desarrollo de la investigación a través de revistas indexadas en el marco de las actividades del Convenio de Desempeño en Formación Inicial de Profesores denominado **UTA 1309** "Educación de calidad para tod@s: Un compromiso con la Formación Inicial de Profesores de la Universidad de Tarapacá", que sirva como aporte para consolidar esta área en la Universidad.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRAPARTE

Por el presente instrumento, la Universidad encarga a doña **DAYNERI LEON VALLADARES**, en su calidad de Experta, las siguientes funciones:

- Realizar investigación conjunta entre los profesores de los establecimientos educacionales y los académicos de la Universidad de Tarapacá.
- Colaboración en la creación del Centro de Vinculación, Innovación e Investigación Docente para carreras de pedagogías.
- Generar publicaciones indexadas en revistas de corriente principal, en el área de educación (Scopus).
- Colaborar en la elaboración e implementación de programas de perfeccionamiento para profesores de enseñanza pre básica, básica y media de los establecimiento educacionales en red (áreas de ciencias básica, ciencias sociales, humanidades y didáctica, TIC's).





- Acciones de vinculación con los establecimientos educacionales pertenecientes a la Red Yatichaña.
- Generar las instancias necesarias que permitan presentar un proyecto al sistema FONDECYT o FONDEF.

TERCERA: PLAZO

La Experta prestará los servicios durante el periodo desde el 01 de mayo al 31 de julio del 2015, plazo que sólo podrá ser modificado si la Universidad desea efectuar cambios en la misma, sin perjuicio de imprevistos debidamente calificados por la Universidad, en cuyo caso se prorrogará el plazo por el tiempo que dure la interrupción.

La obligación de prestar servicios emanada del presente contrato, sólo podrá cumplirse una vez que la experta haya obtenido la visación de residencia correspondiente en Chile o el permiso especial de trabajo para extranjeros con visa en trámite.

CUARTA: VALORES DE CONVENIO

La Universidad pagará a la Experta el valor único y total del convenio sin reajuste de ninguna especie, la suma alzada de **\$6.000.000.-** (seis millones de pesos), que se pagarán con cargo al Centro de Costo 2195 CD FIP, Ítem 1010702 honorarios no académicos, comprometiéndose todo aquello necesario para la ejecución del servicio solicitado en el presente convenio.

QUINTA: FORMA DE PAGO

El pago de los honorarios correspondientes a las obligaciones de la Experta (cláusula segunda) se efectuará en 3 cuotas iguales (mayo a julio de 2015), siendo su cuota bruta mensual de \$2.000.000.- (dos millones de pesos), impuestos incluidos, previo informe favorable del cumplimiento de las obligaciones, que serán debidamente certificadas por el Director del Departamento de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y por la Dirección del Convenio de Desempeño UTA1309.

SEXTA:

Se deja expresamente establecido que, teniendo presente lo prescrito en el artículo 9 del Decreto N°60, de Abril 18 de 2005, el (la) prestador(a) de servicios tendrá derecho excepcionalmente a que la Universidad le pague los gastos de movilización, pasajes, alimentación y alojamiento en que efectivamente debe incurrir para el mejor cumplimiento de su cometido.

SEPTIMA: SUPERVISION

Para la realización de la labor convenida, doña **DAYNERI LEON VALLADARES**, estará bajo la supervisión del Director del Departamento de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y de la Dirección del Convenio de Desempeño UTA1309, quien deberá ejercer, entre otras obligaciones afines, los controles jerárquicos pertinentes, supervisar el cumplimiento de las labores convenidas y autorizar el pago de los honorarios, previa recepción conforme de su parte del cometido encomendado.





OCTAVA:

Se declara y se deja constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 60/2005, de abril 18 de 2005, el presente convenio no le otorga a la Investigadora (profesional, Experta), la calidad de funcionaria de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, dicha Experta no estará afecto a ninguna imposición por previsión y otro concepto, no gozará de feriado anual, ni de asignación familiar, ni de reajustes presentes o futuros, ni tendrá ningún otro derecho o beneficio que no se haya estipulado en el presente instrumento.

NOVENA:

La Experta se compromete a prestar los servicios de manera competente, con integridad ética y profesional.

DÉCIMA:

Sin que la enumeración sea taxativa, constituyen causales de término anticipado del contrato, las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes.
3. No ajustarse a las instrucciones técnicas que la Universidad le diere para la prestación de servicios.

Producida la terminación por incumplimiento, la Experta tendrá derecho a recibir el pago por los servicios efectivamente prestados y aprobados por la Universidad. Dicha suma, la Universidad podrá deducir aquellas que a esa fecha le adeude la Experta por cualquier causa.

DÉCIMA PRIMERA:

La Experta se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre las materias objeto de la prestación de servicios, los materiales y recursos a que tuviera acceso, los resultados del (o de los) estudio(s) realizado(s) y las actividades de la Universidad de Tarapacá en el área específica del trabajo. La presente obligación de reserva y confidencialidad subsistirá aún terminado el presente convenio, quedándole por tanto prohibido divulgar de cualquier forma los antecedentes a que tuviera acceso sin autorización previa y por escrito de la Universidad.

De la misma forma, la Experta declara conocer que todos los resultados objeto de la prestación de servicios, son y serán de propiedad exclusiva de la Universidad de Tarapacá, la cual será la única que podrá solicitar ante las autoridades respectivas, los registros de Propiedad Industrial y/o Intelectual que fueren procedentes.

DÉCIMASEGUNDA:

Cualquier duda que se suscite entre las partes respecto de la interpretación, aplicación, validez, invalidez, cumplimiento, terminación y cualquier otra cuestión relativa al presente contrato durante su vigencia o después de su terminación, será conocida y resuelta de común acuerdo entre las partes.





DÉCIMA TERCERA:

Serán de cargo de la Experta, todos los gastos relativos al personal que ocupe en la ejecución del contrato ya sea por sueldos, otras remuneraciones, indemnizaciones, viáticos y por todo otro concepto. Asimismo, la Experta no podrá subcontratar, ceder ni traspasar los derechos y obligaciones en todo o en parte, acerca del presente contrato, a terceras personas.

DÉCIMA CUARTA:

En este acto, la investigadora declara que no tiene la calidad de funcionario directivo de la Universidad de Tarapacá y no tiene vínculos de parentesco con alguno de éstos, de los descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. A su vez, y en virtud de lo señalado en el artículo 5° de la Ley 19.896, deberá informar a los jefes del Servicio respectivo, a través de la Unidad correspondiente, mediante una Declaración Jurada Simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública.

DÉCIMA QUINTA:

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA:

La personería jurídica de don Carlos Leiva Sajuria, para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto N°172/2014 de 21 de julio de 2014 y DFL 150 de 11 de diciembre de 1981 del Ministerio de Educación.

DÉCIMA SÉPTIMA:

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



CARLOS ANDRÉS LEIVA SAJURIA
Vicerrector Académico



DAYNERI LEÓN VALLADARES
Experta



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

